

REGLAMENTO UNIVERSAL DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS FINANCIEROS

TÍTULO SEGUNDO CLÁUSULAS ESPECIALES DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS FINANCIEROS

CAPITULO SEGUNDO CUENTA CORRIENTE

PRIMERA. OBJETO Y DEVOLUCIÓN DE CHEQUES.- EL CLIENTE se obliga a mantener en poder de **EL BANCO** fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre contra **EL BANCO**, quien de acuerdo con las disposiciones legales y el presente **CAPÍTULO**, se obliga a pagar los cheques que hayan sido librados en la chequera entregada o autorizada a **EL CLIENTE**, a menos que exista justa causa para su devolución o que presente, a juicio de **EL BANCO**, apariencias de falsificación o adulteración apreciables a simple vista en el esqueleto del cheque, en la expresión de la cantidad, en las firmas y sellos registrados en las oficinas de **EL BANCO**, o en las demás especificaciones que debe contener todo cheque. Se entiende por causas justas, todas aquellas que impliquen una razonable previsión enderezada a verificar las circunstancias en que el cheque fue librado o negociado, además de las causales de devolución legales y las convenidas entre los Bancos, tales como: fondos insuficientes, pagado parcialmente, librado en chequera ajena, cuenta cancelada, cuenta saldada, saldo embargado, hay orden de no pagarlo, presentación del cheque 6 meses después de librado, quiebra, liquidación o concurso del girador, instrumento aparentemente falsificado, firma no registrada, falta firmas de..., falta protector registrado, falta sello ante firma registrado, falta endoso, falta continuidad de endosos, instrumento enmendado, falta cantidad determinada en letras y/o números, falta sello canje, mal remitido, no es a nuestro cargo, preséntese en nuestras oficinas, certificar abono de cheque o instrumento fiscal en cuenta de la entidad pública beneficiaria, valor inconsistente entre el registro electrónico y el cheque físico, registro electrónico sin documento físico, cuenta errada, número de cheque o instrumento errado, código de ruta errado o de otra plaza, código de tránsito errado o de otro banco, certificar consignación del cheque o instrumento en cuenta del primer beneficiario, falta certificar abono en cuenta, falta confirmación del juzgado o entidad. **EL BANCO** solamente atenderá las órdenes de no pago cuando provengan de **EL CLIENTE** (librador) o de autoridad competente y las reciba oportunamente por escrito en las circunstancias previstas por la ley y siempre que tales órdenes de revocación sean recibidas por **EL BANCO** en la oficina donde sea titular de la cuenta **EL CLIENTE** (librador). Si no se cumplen los anteriores requisitos **EL BANCO** queda exonerado de toda responsabilidad.

SEGUNDA. PAGO PARCIAL DE CHEQUES.- EL BANCO estará obligado en sus relaciones con **EL CLIENTE** (librador), a ofrecer al tenedor del cheque el pago parcial cuando no hubiera fondos suficientes para cubrirlo totalmente, salvo que se presenten las circunstancias a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA. EL CLIENTE autoriza expresamente a **EL BANCO** para que en su calidad de endosatario al cobro, no acepte el pago parcial de cheques consignados en su cuenta a cargo de otros bancos, salvo en aquellos casos en los cuales **EL CLIENTE** manifieste lo contrario, insertando en el reverso del título la frase “acepto pago parcial”, u otra equivalente.

CUARTA. MEDIDAS DE SEGURIDAD.- En todo caso **EL BANCO** quedará facultado para adoptar las medidas de seguridad y demás precauciones que considere necesarias para la verificación del

pago o la devolución de los cheques, sin perjuicio de las demoras que puedan ocasionar a **EL CLIENTE** la adopción de dichas medidas.

QUINTA. ENTREGA DE CHEQUERAS.- Para el movimiento de la cuenta, **EL BANCO** suministrará o autorizará a **EL CLIENTE** formularios de cheques, debidamente identificados, mediante solicitud escrita en comprobante especial que entregará **EL BANCO** para tal fin o presentada a través de un medio idóneo acordado previamente con **EL CLIENTE**.

SEXTA. ENTREGA DE CHEQUERAS A TERCEROS.- **EL BANCO** solamente entregará chequeras a **EL CLIENTE** salvo que estos no pudieren reclamarlos personalmente. En este último caso, serán entregadas únicamente mediante orden escrita de **EL CLIENTE** o de su representante legal o apoderado, acompañada de su correspondiente cédula de ciudadanía. Cuando la chequera fuere entregada a terceras personas es obligación de **EL CLIENTE**, presentar a **EL BANCO** la conformidad de recibo de la chequera, antes de proceder a girar sobre la misma. En caso que se presente un cheque para su pago con anterioridad al recibo de la conformidad por parte de **EL BANCO**, **EL CLIENTE** faculta a **EL BANCO** para adoptar las medidas de seguridad y demás precauciones que considere necesarias para la verificación del pago o la devolución de dicho cheque, sin perjuicio de las demoras que puedan ocasionar a **EL CLIENTE** la adopción de dichas medidas. Tanto para la entrega de la chequera a terceros como para la verificación de su recibo de que tratan los incisos anteriores, **EL BANCO** estará facultado para solicitar las seguridades que estime convenientes e incluso que se autentiquen las firmas por los medios previstos por la ley.

SÉPTIMA. CHEQUERAS ESPECIALES.- Las chequeras especiales, es decir, aquellas que **EL CLIENTE** manda a imprimir con determinadas características que no aparecen en las chequeras ordinarias, lo mismo que los cheques en formas continuas, deberán ser autorizadas por **EL BANCO** y serán impresas en papel y con las medidas de seguridad empleadas en la elaboración de las chequeras ordinarias. En ambos casos deberá suscribirse por **EL CLIENTE** un documento establecido por **EL BANCO**, mediante el cual se responsabilice del manejo de la chequera e implemente los mecanismos de seguridad necesarios. No podrá **EL CLIENTE** usar chequeras universales o sea, aquellas que sirven para librar contra distintos Bancos.

OCTAVA. CUSTODIA Y EXTRAVÍO DE CHEQUES.- El recibo de la chequera y de los formularios para solicitar nueva provisión de cheques, implica para **EL CLIENTE** la obligación de custodiar aquella y éstos, de manera que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos, asumiendo **EL CLIENTE**, por tanto, las consecuencias que se deriven por el uso indebido que de ellos se haga.

En los casos de sustracción o extravío de uno o más cheques o del formulario para solicitar nueva provisión de los mismos, **EL CLIENTE** deberá dar aviso inmediato y por escrito a **EL BANCO** obligándose a la vez a presentar inmediatamente la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Copia de este documento deberá hacerse llegar a la oficina donde **EL CLIENTE** tenga la **CUENTA CORRIENTE**. **EL BANCO** solo responderá por el extravío, pérdida o hurto de un cheque pagado contra la cuenta, cuando tal hecho ocurra por su culpa, debidamente declarada por la autoridad competente.

NOVENA. TERMINACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE CHEQUES.- El término del depósito en **CUENTA CORRIENTE** es indefinido, pero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, en cuyo caso **EL CLIENTE** devolverá a **EL BANCO** los formularios de cheques que no hubiere utilizado y si así no lo hiciere, responderá de todos los perjuicios que ocasione la utilización indebida de tales formularios.

DÉCIMA. CONDICIONES PARA GIRO DE CHEQUES.- Los cheques deberán librarse claramente en letras y números, salvo que se haya convenido expresamente otra cosa con **EL BANCO** y sin dejar espacios en blanco que permitan hacer intercalaciones. Se librarán bajo la firma del cuenta correntista o de las persona o personas cuyas firmas se hubieren registrado por aquel para tal efecto. **EL BANCO** podrá autorizar que dicha firma sea sustituida por un signo o contraseña, incluso mecánicamente impuesto, bajo total responsabilidad de **EL CLIENTE**.

DÉCIMA PRIMERA. DILIGENCIAMIENTO DE FORMULARIOS DE CONSIGNACIÓN.- Las consignaciones se harán en formularios que **EL BANCO** suministre en físico o directamente en las terminales de caja, obligándose el depositante a diligenciar o suministrar los datos correspondientes en forma correcta y validarlos antes de aceptar definitivamente la transacción. **EL BANCO** se abstendrá de recibir los formularios de consignación que contengan errores aritméticos, enmendaduras, emborrones o alteraciones.

DÉCIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO EN LA CONSIGNACIÓN EN CHEQUES.- Las consignaciones hechas en cheques serán acreditadas definitivamente en la cuenta identificada en el formulario de consignación, después de que éstos sean pagados total o parcialmente. **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **EL BANCO** para debitar de su cuenta el importe de los cheques que habiendo sido consignados no resultaren corrientes. En caso de que **EL CLIENTE** solicite el envío de estos cheques por correo con valor declarado, éste asume el riesgo de su posible pérdida.

DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO PAGO DE REMESAS.- **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **EL BANCO** para que sobre las consignaciones hechas en cheques girados de otras plazas, negociados por **EL BANCO**, se debite de su **CUENTA CORRIENTE** el valor de la comisión por el traslado de fondos, el importe total o parcial del cheque negociado y el valor de los intereses en caso de devolución del instrumento o de que éste se extravíe en el correo. En este evento **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para remitirlos por correo ordinario a la dirección registrada en **EL BANCO**, si dentro de los 15 días siguientes a su devolución éstos no fueran retirados personalmente. Los valores de las comisiones serán informados en la red de oficinas o en la página web de **EL BANCO** www.bancopopular.com.co.

DÉCIMA CUARTA. ENVÍO DE EXTRACTOS Y ENTREGA DE CHEQUES.- **EL BANCO** enviará a **EL CLIENTE** por lo menos una vez al mes, un extracto del movimiento de su cuenta en el respectivo periodo, conservando los originales de los cheques que haya pagado, los cuales se entenderán a disposición de **EL CLIENTE** desde la fecha de corte de la cuenta. **EL BANCO** no estará obligado a enviar extracto de la **CUENTA CORRIENTE** cuando **EL CLIENTE** no haya girado cheques o no haya efectuado consignaciones en el mes inmediatamente anterior. En caso de que **EL CLIENTE** quisiera retirar uno o más cheques o solicitar su envío por **EL BANCO**, deberá convenir por escrito con éste, los términos y condiciones en que tal entrega o remisión deberá llevarse a cabo, siendo entendido, desde luego, que será a costa y bajo responsabilidad del mismo. Lo anterior sin perjuicio de que **EL BANCO** decida en cualquier momento entregar a **EL CLIENTE** los cheques originales que haya pagado. Para efecto de la remisión de los documentos mencionados en esta cláusula, **EL CLIENTE** deberá registrar en **EL BANCO** su dirección e informar por escrito sobre cualquier cambio que se produzca, de lo contrario, asumirá las consecuencias que se deriven de la no recepción de dichos documentos.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD EN GIRO DE CHEQUES DE PERSONAS JURÍDICAS.- Los apoderados para girar en la **CUENTA CORRIENTE** de una persona jurídica, quedan

autorizados por aquella o por los representantes legales, para comprometer a **EL CLIENTE** en las obligaciones derivadas del giro de cheques, aunque éstos sean atendidos en descubierto.

DÉCIMA SEXTA. EL BANCO pagará a la vista los cheques postdatados o posfechados.

DÉCIMA SEPTIMA. CERTIFICACIÓN DE CHEQUES.- EL BANCO solo certificará los cheques dentro de los plazos de presentación fijados por la ley. Verificada la certificación, sus efectos se extinguirán al vencimiento de dichos plazos. Para el cómputo de los mismos se atenderá como días inhábiles los cierres debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera. **EL BANCO** debitará de inmediato y mientras subsistan los efectos de la certificación, la **CUENTA CORRIENTE** de **EL CLIENTE** (librador) por el valor del cheque o cheques certificados.

DECIMA OCTAVA. REVISIÓN DE LA CHEQUERA.- EL CLIENTE queda obligado a revisar en el momento de su entrega, las libretas de cheques suministrados por **EL BANCO** con el fin de comprobar la cantidad de cheques que recibe y de verificar si el número de la **CUENTA CORRIENTE** estampada en cada uno de ellos, es el mismo que le ha sido asignado por **EL BANCO**.

DÉCIMA NOVENA. EL BANCO se reserva el derecho de no admitir para su depósito en **CUENTA CORRIENTE** bancaria, títulos o documentos representativos de dinero distintos de los cheques.

VIGÉSIMA. ENDOSO EN BLANCO.- El endoso en blanco de un cheque girado a la orden se llenará con la sola firma que le imponga el tenedor en señal de recibo de pago.

VIGÉSIMA PRIMERA. Los cheques que sean elaborados directamente por **EL CLIENTE** deben cumplir con los estándares estipulados en el acuerdo interbancario de normas y pautas para la elaboración de cheques, que se encuentran a disposición de **EL CLIENTE** en la página web www.bancopopular.com.co.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CARGO A LA CUENTA.- EL BANCO podrá debitar de la **CUENTA CORRIENTE** sumas de dinero por los siguientes conceptos: i) Orden de autoridad competente o disposición legal, ii) Sumas erróneamente acreditadas en la **CUENTA CORRIENTE** de **EL CLIENTE**, iii) Autorización de **EL CLIENTE**, iv) Impuestos, gravámenes, contribuciones, v) Compensación del monto de las obligaciones que por cualquier concepto pudiera tener a su favor y a cargo de **EL CLIENTE**, vi) Comisiones por negociación o cobro de cheques sobre otras plazas, vii) Garantías o fianzas otorgadas por **EL BANCO**, viii) Traslados de fondos, ix) Aceptaciones bancarias, x) Cheques consignados a la cuenta y que resulten no corrientes por cualquier circunstancia, xi) Cheques girados devueltos por las causales establecidas en la Cláusula Primera del presente **CAPÍTULO**, xii) Valor de la chequera(s) solicitada(s) así como también el de una chequera prenumerada con el número de la **CUENTA CORRIENTE** que permanecerá en poder de **EL BANCO**, para efectos de entrega inmediata cuando **EL CLIENTE** lo solicite, xiii) Adicionalmente, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para debitar de su **CUENTA CORRIENTE** el valor correspondiente a comisiones y honorarios de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por **EL BANCO** sobre los siguientes servicios: a) Estudio de Sociedad o Actualizaciones, b) Estudio de títulos (inmuebles, naves, etc.), c) Cobro judicial o Extrajudicial de Cartera, d) Elaboración de minutas de hipoteca, prendas, fideicomisos, etc., e) Servicios de Tarjeta Débito Electrón, f) Servicio de consignación nacional hecha por **EL CLIENTE** o por terceros a su favor, g) Servicios de recepción de dineros para el pago de títulos valores expedidos a favor de **EL CLIENTE**, h) Cheques de Gerencia, i) Consignación Nacional, j) Traslencia de

Fondos, k) Telextracto, l) Listado de Movimientos Diarios, m) Extractos con cortes especiales, n) Certificación de cheques, ñ) Chequeras a Domicilio, o) Pagos Nacionales, p) Consulta de Saldos, q) Activación de Cuentas. Los costos de las anteriores comisiones se encuentran a disposición de **EL CLIENTE** en red la de oficinas de **EL BANCO** o en su página web www.bancopopular.com.co.

VIGÉSIMA TERCERA. SOBREGIROS.- EL BANCO queda autorizado para debitar de la **CUENTA CORRIENTE** los intereses generados en descubiertos que por cualquier motivo se presenten de acuerdo con los plazos y tasas vigentes, sin sobrepasar los autorizados por la ley, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes. **EL BANCO** no queda obligado en ningún momento a conceder ni permitir sobregiro, pero si esto sucede, **EL CLIENTE** acepta como obligación a su cargo los saldos que en tal virtud se produzcan en la **CUENTA CORRIENTE** con sus correspondientes intereses.

VIGÉSIMA CUARTA. Los descubiertos que **EL BANCO** conceda según la cláusula precedente se originan por el giro de cheques que puedan llevar la firma o firmas de cualquiera de las personas que estén autorizadas para girar contra la **CUENTA CORRIENTE**.

VIGÉSIMA QUINTA. NORMAS APLICABLES.- EL CLIENTE acepta que en el desarrollo de este contrato se le apliquen las normas, costumbres mercantiles y acuerdos interbancarios utilizados por los bancos en la prestación de servicio de depósito en **CUENTA CORRIENTE** bancaria, acuerdos que pueden ser consultados por **EL CLIENTE** en la página web de **EL BANCO** www.bancopopular.com.co.

Última actualización Título Segundo, Capítulo Segundo. Cuenta Corriente: 5 de agosto de 2013.

CONSTANCIA DE RECIBIDO DEL REGLAMENTO UNIVERSAL DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS FINANCIEROS

EL CLIENTE declara haber recibido de parte de EL BANCO una copia impresa del presente REGLAMENTO UNIVERSAL DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS FINANCIEROS .	
EL CLIENTE declara haber consultado o se obliga a consultar el texto del presente REGLAMENTO UNIVERSAL DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS FINANCIEROS publicado en la página web de EL BANCO .	

Para constancia de lo anterior, firma en la ciudad de _____ a los ____ días del mes de _____ de 20__.

EL CLIENTE
Firma:
EN CASO DE SER UNA PERSONA JURÍDICA ESTA FIRMA ES LA DEL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre:
Documento de Identidad:
NIT:
Nombre o Razón Social :
ESPACIOS PARA SER DILIGENCIADOS EN CASO DE QUE EL CLIENTE SEA PERSONA JURÍDICA